



Acción	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	080014053011-2020-00217-00
Demandante	BANCOLOMBIA SA
Demandado	JAIME ELADIO PEREZ RIVERA
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Ejecutiva, instaurada por **BANCOLOMBIA SA**, actuando a través de apoderado judicial, contra **JAIME ELADIO PEREZ RIVERA**, con número de radicado **080014053011-2020-00217-00**, informándole que se encuentra pendiente de su admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Agosto 12 de 2020.

El Secretario, FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. AGOSTO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTE (2020)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA SA, a través de apoderado judicial contra JAIME ELADIO PEREZ RIVERA, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y los árbitros garantizando el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes, y entre las principales medidas transitorias que se adoptan se encuentra: la demanda.

Establece el artículo 6, de dicho Decreto, lo siguiente:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del

mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

El despacho entrara a estudiar la admisión del presente proceso y se observa que el libelo de la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 430 y demás normas concordantes con el Código General del Proceso.

Que los pagares aportados como recaudo ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se debe contener una obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor que conste como plena prueba de la existencia de la deuda.

Además, reúne las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1. LIBRESE** MANDAMIENTO DE PAGO contra JAIME ELADIO PEREZ RIVERA, identificada con C.C. No. 72.214.364, a favor de BANCOLOMBIA SA identificado con NIT No 890.903.938-8., por la suma a continuación:

a.- Pagare No. 4163320016612, la suma de \$47.024.283 por concepto de saldo de capital insoluto, mas \$1.647.099.42, por 4 cuotas de capital dejadas de cancelar, mas \$1.914.187 por intereses de plazo, mas los interés moratorios pactados.

b.- Pagare No. 7750085682, la suma de \$1.495.163 por concepto de saldo de capital insoluto, mas \$265.529 por 14 cuotas de capital dejadas de cancelar, mas \$483.961 por intereses de plazo causados, mas los intereses moratorios pactados.

c.- Pagare No. 7750085683, la suma de \$74.280 por concepto de saldo insoluto, mas \$184.211 por concepto de 3 cuotas de capital dejadas de cancelar, mas los intereses moratorios pactados, hasta que se verifique el pago.

- 2. NOTIFIQUESE** a la parte ejecutada de acuerdo al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1º del art. 442 CGP.

- 3. ORDÉNESE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en la Carrera 9C No. 36B-34 de ésta ciudad e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-31506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de propiedad de la demandada. Ofíciase en tal sentido a la referida Oficina, indicándosele la prelación de la medida por tratarse de una garantía real.

- 4. TRAMITESE** como un proceso ejecutivo de MENOR CUANTIA.
- 5. RECONÓZCASE** como apoderado judicial a la señora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificado con C.C. No. 52.008.552 y TP No. 101541 del CSJ, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 070

Hoy: 13 agosto de 2020.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
EDIF. CENTRO CÍVICO. CALLE 40 N° 44-80 PISO 6
cmU11ba@cendojramajudicial.gov.co

Barranquilla, Agosto 10 de 2020.

Oficio N° 1721

Señor(a)
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad.

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	080014003011-2020-00217-00
Demandante	BANCOLOMBIA SA
Demandado	JAIME ELADIO PEREZ RIVERA

Comunico a usted, que en auto de la fecha, dictado por este Despacho dentro del proceso de la referencia, se ha decretado: “el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en la Carrera 9C No. 36B-34 de ésta ciudad e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-31506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de propiedad de la demandada. Ofíciase en tal sentido a la referida Oficina, indicándosele la prelación de la medida por tratarse de una garantía real.”.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO